



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCION N° 16 - 2018-OSCE/DAR

Jesús María, 31 ENE. 2018

SUMILLA:

La aceptación del desistimiento del procedimiento administrativo de recusación por parte de la autoridad competente pone fin al mismo, correspondiendo declarar su conclusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 195° y 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por el Consorcio Porvenir con fecha 07 de diciembre de 2017 (Expediente de Recusación N° R105-2017); y, el Informe N° 19-2018-OSCE/SDAA, que contiene la opinión técnico - legal de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de abril de 2011, Inversión Pública SUNAT (en adelante, la “Entidad”) y el Consorcio Porvenir¹ (en adelante, el “Contratista”) suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N°012//2,011 - LP N ° 004-2011-IP /SUNAT, para la “Construcción e Implementación de la sede única de la Intendencia de Aduana Pucallpa y de la Oficina Zonal Ucayali”, derivado de la Licitación Pública N° 004-2011-IP/SUNAT Primera Convocatoria;

Que, surgida la controversia derivada de la ejecución del citado Contrato, con fecha 04 de diciembre de 2015 se llevó a cabo la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral Ad Hoc encargado de conducir el arbitraje conformado por los señores Ricardo Salazar Chávez (presidente), Juan Carlos Pinto Escobedo (árbitro) y Cesar Oliva Santillán (árbitro);

Que, con fecha 07 de diciembre de 2017, el Contratista formuló recusación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE contra el árbitro Juan Carlos Pinto Escobedo;

Que, mediante Oficios N°s 11847 y 11848 -2017-OSCE/DAR-SDAA, notificados el 14 y 15 de diciembre de 2017, la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales efectuó el traslado de la recusación al árbitro recusado y a la Entidad, respectivamente, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles manifiesten lo que estimasen conveniente a su derecho;

¹ Consorcio conformado por las empresas: C.H. Contratistas Generales S.R.L., RMC Contratistas Generales S.A.C. y, Construcciones Metálicas y Civiles S.A.C.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCION N° 16 - 2018-OSCE/DAR

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, la Entidad realizó sus descargos a fin de absolver el traslado de la presente recusación;

Que, posteriormente, con fecha 26 de enero de 2018, el Contratista solicitó el desistimiento del procedimiento de recusación formulado contra el señor Juan Carlos Pinto Escobedo;

Que, con fecha 29 de enero de 2018, el árbitro absolvió el traslado de la recusación formulada en su contra;

Que, el numeral 195.1 del artículo 195º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que el desistimiento constituye uno de los mecanismos que pone fin al procedimiento administrativo; estableciendo el artículo 198º del mismo cuerpo normativo su trámite, conforme a las siguientes pautas:

“Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.

(El resaltado es nuestro).





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCION N° 16 - 2018-OSCE/DAR

Que, de la revisión del documento de fecha 26 de enero de 2018², se verifica que el Contratista formuló desistimiento del procedimiento de recusación iniciado ante el OSCE con fecha 07 de diciembre de 2017, contra el árbitro Juan Carlos Pinto Escobedo;

Que, al respecto, debe precisarse que de la revisión del expediente administrativo no se observa que algún tercero interesado haya instado la continuación del procedimiento. Asimismo, del contenido del escrito de recusación no se desprenden hechos que ameritarían su continuación de oficio, en tanto no se evidencia la afectación de intereses de terceros o del interés general;

Que, en consecuencia, por las razones expuestas, corresponde la aceptación del desistimiento formulado, dando por concluido el procedimiento administrativo de recusación;

Que, el inciso m) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, concordado con el literal m) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre estos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral.

Que, de acuerdo al literal m) del artículo 11° del ROF del OSCE, es atribución de la Presidencia Ejecutiva del OSCE resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo a la normativa vigente. A su vez, el literal w) del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, faculta a la Presidencia Ejecutiva delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley.

Que, mediante Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE del 03 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de enero del mismo año, la Presidencia Ejecutiva del OSCE resolvió, entre otros aspectos, delegar en el Director de la Dirección de Arbitraje del OSCE la facultad de resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en consecuencia, por las razones expuestas, resulta necesario que se acepte el desistimiento formulado por el Consorcio Porvenir dando por concluido el presente procedimiento administrativo de recusación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873; su Reglamento, aprobado por Decreto

² Ver folios 101-102 del expediente.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCION N° 16 - 2018-OSCE/DAR

Supremo N° 184-2008-EF; y el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 028-2016-OSCE/PRE –normas aplicables al presente procedimiento de recusación-; así como en atención a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE; y, con el visado de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento administrativo de recusación iniciado por el Consorcio Porvenir contra el árbitro Juan Carlos Pinto Escobedo, y por tanto, **DAR POR CONCLUIDO** el mencionado procedimiento; atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a las partes, así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Dar cuenta al Titular de la Entidad de la emisión de la presente Resolución dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ISAÍAS REÁTEGUI RUIZ – EL DREDGE
Director de Arbitraje (e)

